

RENTA - ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA - LEY N°20.780, DE 2014, ART. 24 TRANSITORIO - CIRCULAR N° 8, DE 2015. (Ord. N° 2385, de 21-09-2015)

CONSULTA SOBRE RENTAS A DECLARAR CONFORME AL ARTÍCULO 24° TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.780.

Se ha recibido en este Servicio la presentación indicada en el antecedente, solicitando se aclare qué rentas deben ser declaradas dentro del sistema voluntario establecido en el artículo 24° transitorio de la Ley N° 20.780, conforme se expone a continuación.

I ANTECEDENTES

Tras algunas consideraciones, su presentación recuerda que, conforme al artículo 24° transitorio de la Ley N° 20.780, se permite declarar tres clases de bienes o rentas: a) bienes incorpóreos muebles nominativos; b) divisas; y c) cualquier renta que provenga de los bienes indicados en las letras anteriores, tales como dividendos, utilidades, ganancias de capital, intereses o incremento patrimonial que dichos bienes hayan generado.

En concreto, señala que como consultores enfrentan la duda si acaso las rentas comprendidas en la letra c) anterior sólo deben corresponder a rentas obtenidas en los últimos tres años (contados desde el 01.01.2014), por tratarse del plazo de prescripción ordinaria establecido en el artículo 200 del Código Tributario.

II ANÁLISIS

A fin de responder adecuadamente su consulta es pertinente tener en cuenta la naturaleza y características del procedimiento de declaración establecido en el artículo 24° transitorio de la Ley N° 20.780, cuestiones que han sido suficientemente abordadas en la Circular N° 8 de 2015, que imparte instrucciones sobre el sistema de declaración voluntaria y extraordinaria establecido en la norma antes citada.

Al respecto, la Circular N° 8 de 2015 informa que, para interpretar y aplicar las disposiciones del artículo 24° transitorio de la Ley N° 20.780, es necesario tener presente las siguientes consideraciones:

1. Se trata de una declaración voluntaria del contribuyente;
2. Tiene como principal consecuencia la aplicación de un impuesto especialísimo con carácter de único y sustitutivo;
3. Tiene por objeto regularizar la situación tributaria de cierta clase bienes o rentas “que hayan sido omitidos por parte del contribuyente en los sistemas habituales de declaración y/o pago de impuestos en el país”; de suerte que, en virtud de esta declaración voluntaria, el contribuyente reconoce frente a la administración tributaria el carácter de beneficiario de tales rentas o bienes y “el hecho de no haber cumplido oportunamente con las obligaciones tributarias que los hayan afectado”; y
4. Una vez regularizados los bienes o rentas de que trata la declaración, se incorporan al sistema, quedando en lo sucesivo regidos por las normas vigentes respectivas de forma clara y transparente.

Como se encarga de aclarar la Circular N° 8 de 2015, las rentas que pueden incluirse en la declaración voluntaria en análisis son aquellas por las cuales el contribuyente, conforme a lo expuesto en su propia declaración y antecedentes producidos en cumplimiento de la

norma legal, “haya estado o esté obligado a declarar y/o pagar impuestos en Chile, en el año tributario 2015 o anteriores”, de donde se sigue que ni la Ley ni las instrucciones distinguen si acaso las rentas declaradas han sido obtenidas dentro o fuera de los plazos ordinarios de prescripción.

Por cierto, lo anterior es armónico y consistente con la idea que se trata de una declaración “voluntaria” del contribuyente y cuya consecuencia principal es la aplicación de un impuesto especialísimo con carácter de “único y sustitutivo”, pero que a cambio otorga al contribuyente la ventaja de regularizar la situación tributaria de esas rentas e incorporarlas al sistema.

III CONCLUSIÓN

Conforme al tenor de la ley, que no distingue la época en que debieron ser obtenidas las rentas a declarar bajo el sistema extraordinario establecido en el artículo 24° transitorio de la Ley N° 20780, así como de la naturaleza y características que inspiran dicho sistema, según se expone en la Circular N° 8 de 2015, se comprueba que las rentas susceptibles de ser declaradas son aquellas respecto de las cuales, cumpliendo las demás exigencias legales, el contribuyente haya estado o esté obligado a declarar y/o pagar impuestos en Chile, independientemente que hayan sido obtenidas dentro o fuera de los plazos ordinarios de prescripción.

FERNANDO BARRAZA LUENGO

DIRECTOR

Oficio N° 2385, de 21.09.2015

Subdirección Normativa

Dpto. de Técnica Tributaria